



15288 (Radicado 2016-04332)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JUAN DIEGO URIBE CACERRES
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	15288-2016-04332
DECISION	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JUAN DIEGO URIBE CACERRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.381.890** de Piedecuesta.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 20 de noviembre de 2018, condenó a JUAN DIEGO URIBE CACERRES, a la pena de **CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de marzo de 2019, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad VEINTICUATRO MESES CINCO DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la Libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICION



Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0019054 del 8 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17930315	Jul a septmbre/2020	504		
18013045	Oct a dicmbre /19	488		
	TOTAL	992		

Lo que le redime su dedicación intramural DOS MESES DOS DIAS DE PRISION; que sumados con las redenciones de pena reconocidas de veinte días de prisión, arroja un total redimido de DOS MESES VEINTIDOS DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Despacho el 9 de marzo de 2021.



Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de VEINTISEIS MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JUAN DIEGO URIBE CACERRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.381.890** de **Piedecuesta**, una redención de pena por trabajo de **2 MESES 2 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **2 MESES 22 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JUAN DIEGO URIBE CACERRES**, ha cumplido una penalidad de **26 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

mj